80 años
Formando Emprendedores
1941-2021

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE PRIMERO A CUARTO AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA 2021
(Según Decreto Nº 67 del 20 de febrero de 2018).

MODIFICACIONES AÑO 2022

TALCA DICIEMBRE DE 2021

Índice

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 3
MARCO LEGAL 3
Decreto 3
NORMAS GENERALES 3
Artículo 1°. 3
Artículo 2°. 3
Artículo 3°. 3
DE LA EVALUACIÓN 4
Artículo 4°. 4
Artículo 5°. 4
DE LA CALIFICACIÓN 4
Artículo 6°. 4
Artículo 7°. 4
Artículo 8°. 4
Artículo 9°. 4
DE LA PROMOCIÓN 5
Artículo 10°. 5
Artículo 11°. 5
Artículo 12°. 6
Artículo 13º. 6
Artículo 14°. 6
Artículo 15°. 6
Disposiciones comunes para la elaboración del reglamento 7
Artículo 16°. 7
Artículo 17°. 7
DECRETO 67 / ARTÍCULO 18 7
Artículo 19°. 18
NORMAS FINALES 18
Artículo 20°. 19
Artículo 21°. 19
Artículo 22°. 19
Artículo 23°. 19
Artículo 24°. 19
Consideraciones generales 19
RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS 21

DEPARTAMENTO FILOSOFÍA Y RELIGIÓN 21
Transversalidad 22
Actividades extra programáticas: 23

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

MARCO LEGAL

Decreto

Artículo 1°. – Apruébase las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar.

NORMAS GENERALES

Artículo 1°. – El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se basa en el Decreto Nº67 del 20 de febrero de 2018, que establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N°2 de 2009, del Ministerio de Educación.

Artículo 2°. – Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a- Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b- Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c- Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d- Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e- Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3°. – Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento. Para lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de

obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional. Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en los reglamentos de evaluación, calificación y promoción que elaboren los establecimientos educacionales, se aplicarán con preferencia a las de este decreto, siempre que sean coherentes con las normas mínimas aquí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los alumnos. Para todo efecto, el presente decreto se aplicará con carácter de supletorio. La Superintendencia de Educación deberá fiscalizar que los reglamentos de los establecimientos se ajusten al presente decreto.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4°. – El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.
Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los pasos a seguir en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 5°. - Los(as) alumnos(as) no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.
No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los(as) alumnos(as) que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 6°. - Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 7°. - Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Orientación y Consejo de curso no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 8°. - La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala Numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

Artículo 9°. - La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice

el profesional de la educación.
Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 10°. - En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1- Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

a- Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

b- Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

c- Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

1- En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.
Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.
El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 11°. - Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.
Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.
La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.
Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12°. - El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos(as) que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 13º. - La situación final de promoción de los alumnos, deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.
El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.
El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14°. - En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15°. - La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Disposiciones comunes para la elaboración del reglamento

Artículo 16°. - El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional. En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un Servicio Local de Educación, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.

Artículo 17°. - El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.
Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.
El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

DECRETO 67 / ARTÍCULO 18

El reglamento de cada establecimiento de educación deberá contener a lo menos:

a- El período escolar del establecimiento
Los estudiantes serán evaluados y calificados en periodos semestrales desde primero a cuarto medio, de acuerdo a la organización de las unidades de aprendizajes en concordancia con los programas de estudio y el calendario ministerial y comunal.

b- Las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los alumnos, conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados.
Los criterios de evaluación serán los siguientes:

- Las evaluaciones que realizan los docentes deben representar los aprendizajes que se busca evaluar.
- Asegurar que exista evidencia evaluativa suficiente.
- Evaluar procesos, progresos y logros y calificar solo aquellos logros de aprendizajes que los estudiantes han tenido la oportunidad para aprender.
- Evaluar los aprendizajes de diferentes formas y en distintas oportunidades.

Las formas que se utilizarán en la implementación de las evaluaciones son: Evaluaciones formativas, sumativas, cuestionarios en línea, actividades de arrastrar y soltar, a través de juegos, de aprender haciendo, exposiciones, cómics, infografía, experimento diario, video, aprendizajes basados en proyectos, entre otros.

Los criterios y las formas de la evaluación se comunicarán por intermedio del docente a los estudiantes, al iniciar una unidad de aprendizaje, señalando cómo se evaluará y en base a qué criterios, trabajando los productos o desempeños a desarrollar a partir de ejemplos o modelos "malos" y "buenos", el docente dejará constancia de la activad desarrollada en el libro de clases.

¿Cómo podría reportar los niveles de logro de un estudiante para mandar un informe a los hogares?

Se pueden reportar los logros de los estudiantes con conceptos, símbolos y niveles de logro que se pueden transformar en una calificación numérica final.
A continuación, se presenta un ejemplo donde se utilizan conceptos para representar niveles de logro:

¿Cómo transformo de evaluación formativa a evaluación sumativa con calificación?

Los docentes para transformar la evaluación formativa a evaluación sumativa deben buscar evidencia acerca de los logros de los estudiantes en sus aprendizajes a través de variados métodos: observación, conversación y productos de los estudiantes. Los productos de los estudiantes pueden ser, trabajos de evaluación, pruebas, tickets de salida, portafolios etc. Adicionalmente, toda la evidencia obtenida de las actividades de aprendizaje del estudiante. Los niveles de logro de los estudiantes pueden ser representados con conceptos, letras, símbolos, y sus calificaciones son presentadas con números. Estos niveles de logro obtenidos de la evaluación formativa deben asociarse a una calificación.

Algunos ejemplos:
- 7 equivalente a un desempeño excelente.
- 6 equivalente a un desempeño muy bueno.
- 5 es equivalente a un desempeño aceptable.
- 4 es equivalente a un desempeño que cumple con los estándares mínimos aceptables.
- Bajo 4 es equivalente a un resultado que no cumple con los estándares mínimos aceptables.

Porcentaje	Nota
86%–100%	7
73%–85%	6
67%-72%	5
50%–66%	4
26%–49%	3
1%–25%	2
0% (No entregar)	1

c- Las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos:

Los padres y apoderados serán informados sobre las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes, a través de comunicado, entregado bajo firma y socializado en la primera reunión de apoderados. También, se les entregará la agenda escolar, la cual tendrá un extracto del reglamento de evaluación. El reglamento será publicado en la página web del establecimiento.
Dicha información se entregará durante el mes de marzo.

d- Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se deberá establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de la autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.

Para asegurar la retroalimentación, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:
- Considerar la evaluación como una instancia de aprendizaje, acompañada de una retroalimentación sistemática.
- Después de cada evaluación, el/la profesor(a) deberá realizar retroalimentación.
- El/la profesor(a) deberá considerar instancias de retroalimentación oportuna, en el desarrollo de actividades de la clase, durante todo el proceso de aprendizaje.

Para el seguimiento de la calidad y pertinencia de las actividades de evaluación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se considerará:
- Revisión de los instrumentos evaluativos.
- Monitoreo para asegurar que las actividades tengan relación con el objetivo que se espera lograr.

Realizar reuniones de equipos de profesores con la finalidad de calendarizar las evaluaciones.

e- Disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuestos en los artículos 6, 69 y 80 de decreto con fuerza de ley N°1 de 1996, de Ministerio de educación.

Para promover el mejoramiento continuo de la calidad de las prácticas evaluativas, favoreciendo el trabajo colaborativo y entre pares:
- Es necesario elaborar calendario anual de consejos técnicos de profesores para definir y/o revisar criterios de evaluación y socializar prácticas evaluativas entre los docentes en forma sistemática para determinar estrategias de evaluación, asignando espacios para reuniones por

departamentos/espacialidades y por nivel o cursos para que puedan compartir y revisar sus propuestas evaluativas desde una perspectiva común.

- Promover el trabajo colaborativo entre docentes en la sala de profesores, en función de generar procesos de diseño y revisión de las evaluaciones, fortaleciendo la reflexión pedagógica, la autonomía profesional y la calidad de los procesos evaluativos.
- De acuerdo a sus horas de contrato, los profesores dispondrán, para el trabajo pedagógico, del 40% del 65/35, distribuyendo su carga horaria según el Decreto Ley N°1 de 1996 del Ministerio de Educación.

f- Disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa

Para potenciar la evaluación formativa se disponen las siguientes estrategias:

- Instalar la evaluación formativa como una estrategia presente por lo menos en algunos momentos de la clase, explicitada a través de mapas conceptuales, esquemas, pregunta-respuesta breve, ensayos, pruebas escritas, etc.
- En relación a los procedimientos de evaluaciones formativas, se privilegiarán test o controles, ejercitación en cuaderno y texto escolar, exposiciones orales, interrogaciones, producciones escritas y aquellos que los profesores consideren pertinentes para el eficiente desarrollo de los procesos de aprendizajes.
- Monitorear y acompañar el aprendizaje del estudiante, a través de la formulación de preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases.
- Realizar actividades que permitan observar los desempeños que se busca desarrollar, a través de la aplicación de tareas en visitas guiadas a biblioteca, laboratorios, talleres, exposiciones u otros escenarios pedagógicos.
- Definir, por parte de los/las profesores (as), instancias de retroalimentación sistemática hacia los estudiantes o entre ellos.
- Generar espacios de auto y coevaluación para los estudiantes.
- Reflexionar y compartir con los estudiantes objetivos y criterios de logro de los aprendizajes.
- Crear situaciones en contextos que promuevan los aprendizajes, considerando las evaluaciones como instancias en que los estudiantes puedan aplicar lo que aprenden, encontrándoles sentido y relevancia.
- Recopilar información sobre avance de logros de los estudiantes, para tomar decisiones pertinentes y oportunas.
- El equipo directivo asegurará espacio y tiempo a los docentes para generar estrategias que permitan fortalecer la evaluación formativa.

g- Disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación en función de atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos;

Para atender de una mejor manera la diversidad de los alumnos, se disponen los siguientes lineamientos:

Evaluación para la inclusión o diversidad**:**

1- Se entenderá por esta la aplicación de procedimientos que permitan que el y la estudiante deba alcanzar para lograr los objetivos del nivel y que esté de acuerdo a las exigencias mínimas

de aprobación. Estas evaluaciones deben estar de acuerdo a los contenidos mínimos y aprendizajes del nivel en que se encuentra el o la estudiante.

2- La evaluación inclusiva, persigue capacitar a las y los estudiantes para el conocimiento de su propio aprendizaje, así como ser fuente de estímulo para su futuro educativo.

3- La evaluación debe ser:

- continua, flexible y dinámica, que acompañe todo el proceso de enseñanza aprendizaje.
- que tenga como propósito fundamental proporcionar información para la toma de decisiones.
- que permita conocer el punto de partida de las y los estudiantes en relación con los aprendizajes esperados, retroalimentando y ajustando el proceso de enseñanza acorde a las características y necesidades de los y las estudiantes.
- comprobar en qué medida se han logrado los aprendizajes.

Evaluación Diferenciada: Procedimiento de evaluación que seaplica a los o las estudiantes que presentan NEE de carácter transitorias o permanentes, para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje. Dicho procedimiento evaluativo será abordado y consensuado en el trabajo colaborativo entre el (la) profesor(a) de asignatura y la profesora de educación diferencial con la supervisión y autorización del equipo técnico.

h- Los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los alumnos en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, incluyendo la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en qué asignaturas o módulos. En caso de que la calificación final de la asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30 %.

Evaluación Final:

- La nota anual de cada estudiante, se calculará con el promedio del primer y segundo semestre.

- Las calificaciones semestrales y el promedio anual en cada asignatura y módulo, serán registradas con un decimal, con aproximación. En caso de centésima igual o superior a 0,5 se aproximará a la décima correspondiente.

En situación de evaluación final anual, la calificación 3,9 en cualquier asignatura, se deberá aproximar a la nota 4,0. Por lo tanto, no deberá registrarse ningún 3,9 en las actas de calificaciones finales ni en los certificados de estudio. En el libro de clases el profesor deberá consignar esta aproximación. Asimismo, las situaciones límite que afecten gravemente la promoción escolar deberán ser resueltas con la participación del profesor(a) jefe, docente(s) de aula involucrado(s), debidamente autorizadas por jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

i- Las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas;

Los requisitos para eximir a un estudiante de una evaluación calificada son:

- Enfermedad durante el tiempo que se trabajó en el o los objetivos de aprendizaje que se miden en la evaluación (previo informe de trabajadora social y/o orientadora).
- Si el estudiante se encuentra participando en una competencia, sea esta deportiva, artística, científica, entre otras (previo informe de Inspectoría General y encargado de convivencia).
- Si el estudiante no ha estado presente por un problema social o emocional, durante el tiempo en que se han abordado el o los objetivos de aprendizajes que serán evaluados (previo informe encargado de convivencia, trabajadora social y psicólogo).

Se entenderá por evaluación recuperativa aquella que se rinde después de la prueba fijada.
Las recuperaciones evaluativas serán aplicadas a todos los estudiantes, que el día de aplicación de una evaluación calendarizada no se encuentren presentes, y el nivel de exigencia será el mismo que se utilizó en el curso.
Los estudiantes, previo a rendir la evaluación recuperativa tienen que justificar en Inspectoría General.
Los estudiantes que no asisten a prueba fijada sin justificación:

- Deberán rendir una evaluación recuperativa (después de la fecha fijada)
- El estudiante tendrá que rendir la evaluación recuperativa en la clase siguiente de la asignatura o módulo (siempre que tenga justificada en Inspectoría General su inasistencia).
- Si el estudiante se encuentra inasistente por enfermedad, la fecha será fijada entre el profesor y el estudiante (previo registro de la situación del estudiante en Inspectoría General).

j- Definición del sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio.

- La evaluadora revisará la coherencia de las evaluaciones con las planificaciones, el calendario de evaluaciones y el registro de notas en libros y sistema.
- Si en una evaluación el curso ha obtenido menos del 80% de aprobación, no podrá registrarse la nota en el libro ni en la plataforma, sin haber realizado una acción remedial para alcanzar el mínimo de logros de aprendizaje exigido.
- La cantidad de notas, según las planificaciones que se pondrán en el semestre académico, será un mínimo de dos, independiente del número de horas de la asignatura o módulo.
- Las calificaciones se registrarán en el libro de clases, hasta 10 días después de haberse aplicado la evaluación.
- Los instrumentos evaluativos deberán indicar fecha, objetivo de aprendizaje y ser registrado forma inmediata en Napsis y en libro de clases.
- Dentro del plazo indicado anteriormente el o la docente, informará los resultados a los estudiantes.
- No podrá aplicarse otro procedimiento evaluativo calificado sin antes haber entregado, a los alumnos(as), el resultado del anterior.
- Mensualmente el docente de la asignatura y/o módulo registrará en el libro de clases el

nivel de logro de cada uno de los estudiantes.

k- Los criterios para la promoción de los alumnos con menos de 85% de asistencia a clases incluyendo los requisitos y modos de operar para promover a los alumnos.

Podrán ser promovidos los(as) estudiantes que teniendo menos del 85% de asistencia, cumplan con los siguientes requisitos:
Elevar solicitud a dirección con los antecedentes que se indican:

- Presentación oportuna de certificado médico, acreditando enfermedad (Inspectoría General).
- Informe de asistente social, si son padres de familia.
- Informe de la dupla psicosocial
- Informe de especialista de la red externa (consumo de drogas u otro).
- Contrato de trabajo
- Solicitud de apoderado(a).
- Informe de psicopedagogas sobre otras problemáticas, que serán analizadas por equipo directivo.

Todos los puntos antes mencionados se difunden al principio del año escolar, en socialización del reglamento de evaluación,calificación y promoción, como también su publicación en página web.

l- Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases, ausencia a clases por periodos prolongados, suspensiones de clases por periodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros.

Los estudiantes que presenten impedimento para cursar en forma regular una asignatura o módulo, ya sea, por enfermedad crónica u otra situación que lo amerite, recibirán instrucciones para realizar trabajos desde sus domicilios; actividades que serán evaluados en forma oral o escrita, según calendarización de evaluaciones.
Aquellos estudiantes que soliciten matrícula en el segundo semestre, deberán presentar informe del primer semestre de su colegio de origen.

Ingreso tardío a clases: en el caso de alumnos(as) trasladados(as), desde otro establecimiento educacional con sistema semestral, se adoptará la siguiente modalidad:
Evaluadora consignará en el libro de clases y en Napsis, las calificaciones del establecimiento de procedencia e informará a los profesores de asignatura.
En caso de que el informe de notas del alumno(a) esté incompleto, los profesores(as) de asignaturas o módulos, deberán calendarizar evaluaciones para regularizar situación académica.

Finalización anticipada del año lectivo: Sólo se aceptará el retiro con un mes de anticipación y por motivo muy justificado. El promedio final se obtendrá con las notas parciales que tenga a la fecha del retiro, siempre que no tenga situaciones pendientes de evaluación.

Validación de los estudiantes que hayan realizado estudios en el extranjero: se evaluarán de acuerdo a los convenios y normas vigentes, según la normativa ministerial y los planes y programas del establecimiento.

El embarazo y la maternidad: En ningún caso estas instancias constituirán impedimento para que las alumnas ingresen y permanezcan en el establecimiento, otorgándoles las facilidades académicas y administrativas que permitan cumplir con sus obligaciones.

- Las estudiantes que estén en situación de embarazo o de maternidad, serán consideradas para todos los efectos como estudiantes regulares; no se discriminará en tales situaciones, otorgando las facilidades para la continuidad de los estudios de la estudiante (Ley 18.962, artículo 2°) consideraciones al respecto que están establecidas en el manual de convivencia. El apoderado deberá acreditar con su pupila ante la trabajadora social del establecimiento, quien pondrá en antecedente de esta situación a dirección, Unidad Técnico Pedagógica y profesor (a) jefe, para todos los efectos administrativos y académicos que correspondan.

La normativa se aplicará de la siguiente manera:

- Si el estado de salud de la estudiante lo permite, ella asistirá a clases regulares, presentando los informes de control de salud periódicamente en la Unidad Técnica Pedagógica.

- Si la estudiante presenta problemas de salud debidamente justificados por el especialista, podrá ser evaluada presentando trabajos y realizando las evaluaciones según calendario especial coordinado por Unidad Técnico Pedagógica, de manera que nopierda el año escolar. En ambos casos es imprescindible que el apoderado presente oportunamente los certificados médicos correspondientes.

- Servicio militar: a los alumnos que se encuentren en esta condición, se asegura la matrícula y la especialidad.

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme ala normativa vigente.

- Suspensión de clases por tiempo prolongado: los estudiantes asisten a rendir evaluaciones después de la jornada escolar, de acuerdo a calendarización de evaluaciones, realizado por evaluación en conjunto con los docentes de las respectivas asignaturas.

m- Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados.

Profesores comunicarán notas oportunamente a los alumnos cautelando que éstos las registren en sus agendas.

El equipo Técnico Pedagógica y profesores jefes informarán a los alumnos, padres, madres y apoderados en entrevistas cada vez que lo requieran, sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje. Oficialmente recibirán informe de manera mensual, en reunión de apoderados, los segundos jueves del mes.

n- Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los alumnos.

Trimestralmente se realizarán reuniones de reflexión pedagógica, en las cuales se analizarán permanentemente los casos de alumnos(as) que requieren acompañamiento pedagógico, para intervenciones oportunas, centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizajes de los alumnos, con la participación de directivos docentes y profesionales especialistas.

o- Disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis, toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señaladas en el artículo 12 de este reglamento.

Quienes no cumplan con los requisitos de promoción automática, quedarán en situación de riesgo de repitencia. Para esto se inicia un proceso de análisis en los cuales participan todos los profesores del nivel, profesor jefe del estudiante y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del o la estudiante durante el año en curso, el propósito es tomar una decisión deliberativa y fundada respecto de la promoción o repitencia de cada estudiante.
Los criterios que se utilizarán serán los siguientes:

a. el progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
b. la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
c. consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral, considerando la visión del estudiante y sus padres o apoderados respecto del proceso vivido por el estudiante durante el año.

El proceso de discusión y análisis para determinar si el o la estudiante será promovido o repetirá de curso, se llevará a cabo con la participación de los profesores que hacen clase al curso, de los profesionales que participaron en el proceso de enseñanza aprendizaje; se citarán antes de terminar el año lectivo y la forma será por escrito.
El plazo en que se comunicará la decisión final al estudiante y a su madre, padre o apoderado será al día siguiente de haber tomado la decisión en el consejo de profesores citado para la ocasión.
Las medidas de acompañamiento pedagógico serán definidas por el equipo docente y técnico pedagógico, en conjunto con estudiantes, apoderados y otros profesionales o asistentes de la educación. Quien coordinará y monitoreará el desarrollo de este acompañamiento será la

evaluadora.
Respecto del acompañamiento pedagógico, se considerarán los siguientes criterios:
a. el progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
b. la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en cursos superiores; y
c. consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este proceso de acompañamiento pedagógico será coordinado por el equipo técnico pedagógico con el apoyo de los profesionales especialistas, para su:
- Monitoreo y seguimiento al acompañamiento pedagógico de los alumnos hayan o no sido promovidos el año anterior.
- Identificación a tiempo de los estudiantes que presentan vacíos y dificultades de aprendizaje, para aplicar plan de acción con mecanismos efectivos, a través del apoyo directo y personalizado de las psicopedagogas.
- Instalación de la estrategia de implementación de tutoría realizada por un par, en asignaturas específicas.
- Derivación a apoyo psicosocial interno o externo.
- Planificaciones ajustadas a las necesidades de los estudiantes, para desarrollar plan de refuerzo educativo a los alumnos con bajascalificaciones en las distintas asignaturas, al que deben asistir obligatoriamente; la inasistencia a estas clases tendrá que ser justificada por su apoderado.
- Mantener comunicación sistemática con madres, padres y apoderados de los estudiantes.
- Llevar un registro estadístico y/o computacional de seguimiento de notas para determinar avances de alumnos en estudio.
- En este acompañamiento participarán profesores, profesionales de apoyo, equipo directivo y equipo técnico.
- Se comunicará en forma oral a los padres y apoderados, a través de entrevista, antes del término del año escolar.

p- Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos, deberán encontrarse reguladas en el reglamento interno.

Definición de copia: ayudarse consultando a escondidas el ejercicio de otro examinado, libros, apuntes, torpedos o la utilización de medios de apoyo no autorizados por el o la profesora.

Se entiende que existe copia o acción fraudulenta en los siguientes casos:

a. Cuando el o la profesora sorprende al estudiante durante la realización de un examen o actividad evaluada utilizando (documentos, cuaderno, torpedo, celular, entre otros) que no haya sido autorizado.

b. Cuando en el trabajo, examen, informe de evaluación entregado por el estudiante, exista indicios de que ha sido copiado de un compañero o de cualquier otra fuente.

c. Se considera como un acto deshonesto la participación dolosa, esto es, la acción de atribuirse o atribuir a otra participación en actividades evaluativas sin haber participado total o parcialmente en la elaboración de la misma, dando la apariencia de logro de objetivo y de puntaje que no le corresponden, con el fin de obtener una calificación mayor a la que hubiese obtenido en la actividad evaluativa.

Oportunidades pedagógicas:

- Los docentes deben explicar sistemáticamente a los estudiantes, los motivos por los que no está bien copiar.
- Organizar un debate, para encontrar más motivos por los que no se debe copiar en las diferentes actividades académicas.
- Informar y debatir acerca de las sanciones (RISE), que se derivan del hecho de copiar en cualquier actividad escolar.
- Apoyar al estudiante reforzando la confianza en sí mismo.
- Señalar antes de iniciar el examen, las consecuencias que tendrán que afrontar si copian en una actividad de evaluación.
- Estas actuaciones fraudulentas, serán consideradas un acto constitutivo de falta disciplinaria y como tal serán objeto de sanción.
- Definición de plagio: es el acto de copiar o parafrasear el trabajo o las ideas de otras personas en un trabajo sin el reconocimiento explícito de su autoridad.

Situaciones en que el plagio se puede dar

- Cita textual del trabajo intelectual de otras personas
- Parafrasear el trabajo de otros cambiando algunas palabras y cambiando el orden
- Copiar y pegar de internet
- Convivencia o disimulo, es una colaboración no permitida entre estudiantes.
- Presentar material que otras personas hayan escrito por ti.
- Entregar un trabajo que hayan presentado previamente
- La convivencia es otra forma de plagio; se da cuando otros estudiantes u otras personas colaboran en un trabajo, que debe ser hecho de manera individual.

Oportunidades pedagógicas:

- El profesor sistemáticamente debe trabajar y evaluar la honestidad académica con los estudiantes.
- Enseñar las normas de citación de primero a cuarto medio.
- Trabaja los derechos de autor.
- Trabajar sobre las consecuencias, morales, penales o financieras de la práctica de copiar y pegar en la vida estudiantil y luego en la profesional.
- Comunicar a los estudiantes que las tareas serán analizadas con el software de detección plagio.

Si el estudiante es sorprendido copiando sea en forma verbal o escrita, con elementos tecnológicos u otros medios; en caso de prueba, se le requisará y se corregirá lo que alcanzó a

contestar, en caso de trabajo u otro procedimiento, éste se anula y deberá presentar uno nuevo. Por tratarse de una conducta grave que contraviene la normativa del Manual de Convivencia Escolar, quedará registrada en el libro de clases, en la respectiva hoja de vida del estudiante que plagió y a su vez en la del que facilitó la copia. Se citará a los apoderados con el objetivo de que estos tomen conocimiento personalmente de la falta. El registro de esta entrevista quedará en el libro de clases, firmado por el apoderado y el profesor correspondiente.
Esta situación deberá ser informada por el profesor de la respectiva asignatura o módulo al encargado de convivencia escolar.
En ambos casos el estudiante rendirá una nueva evaluación que será coordinada por la evaluadora del establecimiento.

Artículo 19°. - Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

NORMAS FINALES

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las actas enviadas.

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.
Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.
La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción,

a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

Artículo 20°. - Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.
Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 21°. – En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las actas enviadas.

Artículo 22°. - Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 23°. - Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 24°.- La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

Consideraciones generales

Tanto los docentes como los estudiantes deben cumplir las siguientes exigencias en los procedimientos evaluativos:

- Los profesores(as) de las distintas asignaturas o módulos deberán calendarizar las evaluaciones y entregarlas en UTP. y a su vez darlas a conocer por escrito a los alumnos.

El profesor jefe colocará las fechas de las distintas pruebas en el diario mural, dándolas a conocer a los apoderados a través dediferentes medios de comunicación (agenda escolar, página web).

- En toda evaluación el profesor(a) deberá aplicar la tabla de calificaciones de 1,0 a 7,0, la que determinan un PREMA (Patrónde Rendimiento Mínimo Aceptable) de 60%.

- Los estudiantes deberán presentarse a rendir las evaluaciones parciales en las fechas proporcionadas por el profesor(a) de cada asignatura.

- Toda inasistencia a una evaluación previamente calendarizada (trabajos, informes, pruebas), debe ser justificada en UTP o con el profesor de asignatura, a través de una certificación médica u otro documento análogo que certifique la inasistencia, con anterioridad o dentro de 48 horas después de la evaluación. En tal circunstancia se evaluará al estudiante en un plazo no superior a los 15 días, aplicando la escala de 1,0 a 7,0.

- El alumno(a) que falte a cualquier situación evaluativa sin aviso será evaluado cuando se haga presente, aplicando una exigencia de 80%.

- Si un alumno(a) entrega su prueba en blanco, el profesor(a) deberáremitirla a U.T.P, verificando que esté consignado el nombre del estudiante y la fecha, dejando constancia en la hoja de vida. Inmediatamente se evaluará en forma oral o en una fecha y horario determinado por el(a) profesor(a), se realizará evaluación con un 80% de exigencia.
El mismo procedimiento anterior, se aplicará para aquel alumno(a) que, estando en el liceo, se niegue a rendir una prueba u otro procedimiento evaluativo.

- Los alumnos(as) que participen en competencias deportivas, académicas o en otro tipo de actividad en representación del liceo, y falten a una evaluación programada, deberán reprogramar la evaluación junto con el profesor (a).

- Los alumnos(as) podrán rendir no más de dos pruebas en el mismodía, para lo cual el profesor jefe deberá tener un calendario evaluaciones en el diario mural del curso.

- Es posible realizar un mayor número de procedimientos evaluativos el mismo día, siempre que estén referidos a destrezas o habilidades (ensayos, informes, trabajos de investigación, etc.).

- Cualquier reclamo, realizado por los estudiantes, sobre el procedimiento, contenido, escala de notas, etc. deberá ser realizado en un plazo no superior a dos días, desde la fecha de entrega del resultado de la evaluación; cualquier reclamo posterior no seráconsiderado para efecto de modificar la calificación obtenida.

Los procedimientos e instrumentos de evaluación que se aplicarán para evaluar el nivel de avance de los estudiantes serán diversos, respetando los variados estilos y ritmos de aprendizaje, incluyendo,entre otros, los siguientes:

- Observación: lista de cotejo, escala de observaciones, escala deactitudes, otros.
- Procedimientos de Informes: cuestionarios, informes, entrevistas.
- Pruebas: orales, escritas (objetivas, de desarrollo, mixtas).
- Carpeta de trabajo o portafolio.
- Mapas conceptuales.
- Diagramas
- Esquemas.
- Síntesis en diseño gráfico.
- Fichas.
- Foros, Entrevistas.
- Trabajo de Investigación.
- Disertaciones.

- Evaluación de proyecto.
- Experiencia de laboratorio.
- Otros.

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS

DEPARTAMENTO FILOSOFÍA Y RELIGIÓN

Esta materia se rige por el Decreto 924 del Ministerio de Educación de 1983, y por el Ordinario N° 702 del 24/12/2013 del Mineduc.

De este modo, las clases de religión deben ofrecerse en todos los establecimientos educacionales del país, con carácter de optativas para el alumno y la familia (artículo 3° del Decreto 924) de 1° básico a 4° medio. Para estos efectos, los padres o apoderados deben manifestar por escrito, en el momento de matricular a sus hijos, si desean o no la enseñanza de religión, señalando si optan por un credo determinado o si no desean que su hijo curse esas clases.

Los planes de estudio de los diferentes cursos de educación pre-básica, general básica y de educación media, incluirán, en cada curso, 2 horas semanales de religión.
Las clases de Religión se dictarán en el horario oficial semanal del establecimiento educacional.

Se podrá impartir la enseñanza de cualquier credo religioso, siempre que no atente contra un sano humanismo, la moral, las buenas costumbres y el orden público.
Los establecimientos educacionales del Estado, los municipalizados y los particulares no confesionales deberán ofrecer a sus alumnos las diversas opciones de los distintos credos religiosos, siempre que cuenten con el personal idóneo para ello y con programas de estudio aprobados por el Ministerio de Educación Pública.

La enseñanza de Religión se impartirá de conformidad a los programas de estudio aprobados por el Ministerio de Educación Pública, a propuesta de la autoridad religiosa correspondiente. El mismo procedimiento se aplicará cuando sea necesario introducir modificaciones al programa vigente.

En el Artículo 9° se especifica con respecto a la idoneidad del profesor de Religión lo siguiente: El profesor de Religión, para ejercer como tal, deberá estar en posesión de un certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa que corresponda, cuya validez durará mientras ésta no lo revoque, y acreditar además los estudios realizados para servir dicho cargo. La autoridad religiosa correspondiente podrá otorgar certificado de idoneidad a extranjeros para desempeñarse en establecimientos educacionales municipales y particulares. Si el establecimiento educacional no cuenta con personal idóneo deberá requerirlo a la autoridad religiosa que corresponda, de acuerdo a las preferencias de los padres y apoderados.

Desde nuestro departamento creemos pertinente clarificar en nuestro reglamento interno, las observaciones presentadas en este documento, principalmente el hecho de clarificar a los padres y apoderados, al momento de la matrícula, la optatividad de la asignatura de religión y el credo

al cual el estudiante, en conjunto con su apoderado, optaran. Además, se debe tener en consideración que según lo especificado en la ley se debe ofrecer distintas opciones de religión, según se solicite, en todos los cursos del establecimiento.

De hecho, en su artículo 14, la Convención sobre los Derechos de los Niñas y Niñas, establece: "Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión".

Transversalidad

Los objetivos transversales, a través de todos los sectores que conforman elcurrículum deben contribuir significativamente al proceso de crecimiento y autoafirmación personal; a orientar la forma en que la persona se relaciona con otros seres humanos y con el mundo; a fortalecer y afianzar la formación valórica y al desarrollo del pensamiento creativo y crítico. El proceso último de los objetivos transversales es "la formación para la vida". Fundamentalmente se trabajarán los valores institucionales extraídos del proyecto educativo institucional, (visión, misión, sellos).

Actividades extra programáticas:

Los alumnos que asistan regularmente a talleres extra programáticos y que cumplan con las exigencias requeridas según planificación, obtendrán nota 7.0, que se colocará en la asignatura o módulo que ellos elijan.

Luis González Guzmán
Jefe Unidad Técnica Pedagógica

Rosa Luz Rosales Urrutia
Directo

Talca, diciembre de 2021